

COPIA

NOTARIA SEGUNDA

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"PLANETA SUR 'PLANETSUR' CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: S/ 5'000.000,00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre,

provincia de Loja, República del Ecuador, hoy viernes treinta

de mayo de mil novecientos noventa y siete; ante mí, doctor

Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Segundo del Cantón

Loja, comparecen los señores Doctor FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO,

casado; Licenciada JUANA LOPEZ SARMIENTO, soltera; Ingeniero

RAMIRO PALACIOS ALVAREZ, casado; y, Doctor EDUARDO VIVANCO

CELI, casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados los

dos primeros en la ciudad de Quito y temporalmente en esta

ciudad, y en Loja los dos últimos; portadores de sus

respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación.

Los comparecientes, legalmente capaces para contratar y

obligarse, intervienen por sus propios derechos, y me

solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta

que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro

de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la

que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad

Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:-

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la

presente escritura, los señores: a) FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO,

casado, abogado, ecuatoriano; b) JUANA LOPEZ SARMIENTO,

soltera, licenciada, ecuatoriana; c) RAMIRO PALACIOS ALVAREZ,

casado, ingeniero eléctrico, ecuatoriano; y, d) EDUARDO

VIVANCO CELI, casado, abogado, ecuatoriano. Todos los

comparecientes son mayores de edad, domiciliados los dos

en Quito y los otros en Loja.



CNC



AGENCIAS DE RADIOCOMUNICACIONES EN ALTERNANCIA DE FRECUENCIAS  
primeros en la ciudad de Quito y los dos restantes en la  
ciudad de Loja, hábiles en derecho para poder obligarse y

contratar en la forma expuesta.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD:** Los  
comparecientes declaran que, convienen en constituir, como en  
efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada,  
cuya actividad social, se regulará por las disposiciones  
constantes en la Ley de Compañías y, por los Estatutos  
Sociales que se determinan más adelante.- **TERCERA.- DE LOS**

**ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION,  
DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese la Compañía de Responsabilidad  
Limitada denominada PLANETA SUR "PLANETSUR" CIA. LTDA., de  
nacionalidad ecuatoriana y, con domicilio en la ciudad de  
Loja; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley de  
Compañías y estos Estatutos Sociales, pueda establecer  
sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo  
de oficinas, dentro del País o en el extranjero.- **ARTICULO**

**SEGUNDO.-** La Compañía se la constituye, para el plazo de  
treinta años, contados desde la fecha de inscripción del  
Contrato Social, en el Registro Mercantil correspondiente;  
este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y, aún  
resolverse la disolución o liquidación de la Compañía, si así  
lo resolviere la Junta General de Socios, observando para  
ello, lo dispuesto en la Ley de la materia.- **ARTICULO**

**TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto, la  
conformación de una estación de Radio en frecuencia modulada  
que se llamará Radio Planeta Ciento seis punto tres F.M. con  
su base en la ciudad de Loja y con cobertura en las provincias



de Loja, Zamora, Azuay y El Oro, con diferentes frecuencias en cada una de ellas, además la Compañía podrá ampliar su objeto social en lo futuro en lo que se relacione a radio y televisión en Loja y en las diferentes provincias del Ecuador. En definitiva, la Compañía para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que de una u otra forma, guarden relación, afinidad o sean complementarios con su objeto social. - CAPITULO SEGUNDO. -

CAPITAL SOCIAL. - ARTICULO CUARTO. - El capital social de la Compañía, es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5.000.000,00) dividido en cinco mil participaciones sociales de UN MIL SUCRES (S/ 1.000,00) cada una, las mismas que podrán ser transmisibles y transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto en los Artículos ciento nueve y ciento quince de la Ley de Compañías. - ARTICULO QUINTO. - El capital social de la Compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado, conforme al detalle constante en el artículo referente a la Integración y Pago del Capital de éstos estatutos sociales. -

ARTICULO SEXTO. - CERTIFICADOS DE APORTACION. - La Compañía entregará a cada socio, un certificado de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y, el número de participaciones sociales que, por su aporte le corresponda a cada socio, los mismos que, serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. - ARTICULO SEPTIMO. - FONDO DE RESERVA LEGAL: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo ciento once de la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva legal, de



1005



lo menos una cantidad equivalente al veinte y cinco por ciento del capital social, segregando para el efecto, uno cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante cada ejercicio económico; la Junta General de Socios, podrá resolver la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán, a los propósitos que ellos estimen necesarios.-

ARTICULO OCTAVO.- En cuanto al aumento o disminución del capital social de la Compañía, se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de la materia y, a las resoluciones que al respecto, adopte la Junta General de Socios.- CAPITULO

TERCERO.- SOCIOS, GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO NOVENO:

La admisión de nuevos socios a la Compañía, requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social de la misma.-

ARTICULO DECIMO.- La responsabilidad de los socios de la Compañía, se limitará únicamente, al monto de sus participaciones sociales suscritas y, percibirán cada uno de ellos, los beneficios que les correspondan en proporción a sus participaciones sociales pagadas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el máximo organismo de la misma y, estará administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y, tiene poderes y atribuciones para resolver, todos los asuntos relacionados con los negocios sociales de la misma, dentro de los límites establecidos por la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales; tomando cualquier decisión que creyere conveniente, para la buena marcha de la Compañía.- ARTICULO



DECIMO TERCERO.- Cada socio, tendrá derecho al voto y, su representación ante la Junta General de Socios, se sujetará a las normas establecidas en la Ley de Compañías; cada participación social de un mil sucres cada una, les da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Socios, se reunirá ordinariamente y previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y extraordinariamente, en cualquier época y, previa convocatoria de dicho Administrador y/o a pedido del socios o socios, que, representen al menos el diez por ciento del capital social; este porcentaje del diez por ciento también se aplicará para las juntas ordinarias; se exceptúa el caso en que, encontrándose reunidos la totalidad de socios de la Compañía, expresen su voluntad de constituirse en Junta Universal; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales Ordinarias, conocerán sobre el informe del Gerente General, Balances Generales, Estados de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el proyecto de distribución y destino de las utilidades y, además puntos constantes en la convocatoria que se realice; las Juntas Extraordinarias, conocerán exclusivamente, sobre los puntos hechos en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias, para cualquier clase de juntas, se las realizará mediante comunicaciones escritas, remitidas a todos los socios de la Compañía, las mismas que, deberán llegar a ellos, con por lo menos ocho días



TRECE



de anticipación a la fecha fijada para la reunión, no se contará al efecto, la fecha de la convocatoria ni la fecha de la reunión de la junta; con el objeto de dejar constancia de que el Gerente General de la Compañía ha convocado a todos los socios, éstos deberán firmar al pie de la referida convocatoria y/o se archivarán las copias de las comunicaciones remitidas; en toda convocatoria que se realice, necesariamente se deberá señalar el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cuando los socios de la Compañía, se encontraren reunidos en su totalidad, podrán constituirse en Junta General y Universal, siempre y cuando previamente y por unanimidad se resolviera sobre los puntos del orden del día a tratarse, caso en el cual, no se requerirá de convocatoria previa; dicha junta universal, podrá constituirse en cualquier lugar del país; todo lo cual, conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías; además, la totalidad de socios presentes o representados, necesariamente deberán firmar el acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General de Socios, se constituya válidamente en primera convocatoria, será necesario la presencia de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente; en segunda convocatoria, con el número de socios presentes en la misma; debiendo hacerse constar este particular, en la convocatoria que al efecto se realice; no podrá modificarse el orden del día, determinado para la primera reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones tomadas en la Junta General de Socios, obligan a



todos los socios por igual, siempre que éstas sean por mayoría de votos del capital concurrente, a excepción del derecho de impugnación establecido en el Artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Toda clase de juntas generales que se realicen, estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien legalmente le subroge.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL SECRETARIO: El Secretario de las Juntas Generales que se celebren en la Compañía, será el mismo Gerente General, a quien en tal condición, le corresponde llevar todos los libros sociales de la misma, a falta de dicho Administrador, la Junta General de socios, podrá nombrar a un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos, tomados en las juntas generales, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta respectiva; se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá la copia del acta y todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; todo lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- A las juntas generales, concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante convencional, cuya representación, se acreditará conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y tres de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía. b) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía. c) Acordar y resolver sobre las reformas de



CUATRO



presentes Estatutos Sociales, de acuerdo con la Ley de la  
Materia. d) Resolver sobre el aumento o disminución del  
capital social de la Compañía. e) Resolver y aprobar sobre la  
admisión de nuevos socios a la Compañía. f) Conocer y aprobar  
el presupuesto anual de la Compañía y sus reformas. g)  
Resolver sobre la distribución y destino de las utilidades. h)  
Discutir y aprobar, sobre los Reglamentos Internos de la  
Compañía; i) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la  
Compañía para que, en forma conjunta o separadamente, celebren  
toda clase de actos o contratos, la enajenación o adquisición  
de bienes muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes y  
su cancelación llegando el caso, cuando los mismos, sobrepasen  
los un mil uno salarios mínimos vitales; todo lo cual, sin  
perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de  
Compañías; j) Acordar sobre la disolución anticipada o la  
prórroga del contrato social; k) Conocer y resolver sobre el  
informe anual que presente el Gerente General y Balances  
Generales, Estados de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más  
anexos; l) Resolver y autorizar la cesión de participaciones  
sociales que se soliciten; y, m) Las demás que le señale la  
Ley y estos Estatutos Sociales. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO -  
DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente que será  
elegido por la Junta General de Socios, para un plazo de dos  
años y, pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para  
desempeñar dicha función, no se requiere ser socio de la  
Compañía; a dicho administrador, le subrogará en su función el  
Gerente General de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. -  
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son las siguientes: a)



Presidir y dirigir toda clase de juntas generales de socios que se realicen; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los Certificados de Aportación que se emitan; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de actos y contratos, desde la cantidad de quinientos un salarios mínimos vitales y, hasta la cantidad que no sobrepase los un mil un salarios mínimos vitales; d) Supervigilar las operaciones y la buena marcha económica de la Compañía; e) Cuidar de manera obligatoria, el cumplimiento y ejecución de todas las resoluciones emanadas de las Juntas Generales; y f) Las demás que le señale la Ley y los presentes Estatutos Sociales.



**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - DEL GERENTE GENERAL:**

La Compañía tendrá un Gerente General que será elegido por la Junta General de Socios, para un plazo de dos años, y, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para desempeñar dicha función, como requiere ser socio de la Compañía.

CINCO

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. -** El Gerente General de la Compañía nombrado, no podrá realizarse por cuenta propia, negocios o actividades similares a los que se dedique a su representación, a excepción del caso previsto en el Artículo

ciento treinta y dos de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:**

Son las siguientes: a) Actuar de Secretario, en toda clase de Junta Generales que se celebren. b) Llevar los libros sociales de la Compañía, tales como: el de Actas, Expedientes de Actas, participaciones y socios y, demás establecidos por la Ley. c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. d) Administrar y manejar todos los bienes



fondos de la Compañía; (e) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Certificados de Aportaciones que se emitan; (f) Elaborar y poner a conocimiento de la Junta general de socios, la Proforma Presupuestaria de la Compañía en forma anual; (g) Ejecutar y celebrar, de toda clase de actos o contratos, a la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles; a la imposición de gravámenes, a hipotecas y a cancelaciones de legados e herencias, hasta la cantidad que no sobrepase los quinientos segundos salarios mínimos vitales; (h) Contratar, nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente, al personal de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; (i) Mantener bajo su responsabilidad o en cargo el archivo y correspondencia de sus representadas; (j) Presentar en forma anual a consideración de la Junta General de Socios, el informe de labores realizado durante cada ejercicio económico; (k) Cumplir y hacer cumplir, la observancia de los presentes estatutos sociales y reglamentos internos de la Compañía, y;

l) Las demás que le señale la Ley y éstos Estatutos Sociales.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Al Gerente General de la Compañía le subrogará en sus funciones el Presidente de la misma y, hasta que dicho funcionario sea legalmente reeligido o reemplazado por la Junta General de Socios.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

El ejercicio económico de la Compañía, comprende desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En lo referente a la inactividad, a disolución, a liquidación, a reactivación y a cancelación de la Compañía, así como lo relativo al liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General, (el mismo que)



actuará con la persona socio o no que, para estos propósitos designe la Junta General de Socios; todos estos asuntos, conforme a las disposiciones determinadas en la Sección Décimo Primera de la Ley reformativa a la Ley de Compañías, de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, Ley Treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Disuelta la Compañía, por cualquier causa legal, entrará en estado de liquidación, conservando desde luego, su personería jurídica.- CAPITULO CUARTO.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5.000.000,00); el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle: SOCIOS.- NUMERO PARTICIPACION.- CAPITAL SUSCRITO.- CAPITAL PAGADO:- FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO: Tres mil.- Tres millones de sucres.- Tres millones de sucres.- JUANA LOPEZ SARMIENTO.- Quinientos. Quinientos mil. Quinientos mil.- RAMIRO PALACIOS, ALVAREZ. Quinientos. Quinientos mil. Quinientos mil.- EDUARDO VIVANCO CELI. Un mil. Un millón. Un millón.- TOTAL.- Cinco mil. Cinco millones. Cinco millones.- Este capital suscrito por cada uno de los socios y, conforme al cuadro que antecede, ha sido cancelado en el ciento por ciento de su valor; todo lo cual, de acuerdo al certificado bancario referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta al nombre de la Compañía y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura.- CUARTA.- Los nombramientos de los Administradores de la Compañía, es decir del Presidente y Gerente General, serán realizados por



SEIS



Junta General de los Socios, una vez que se obtenga la  
Constitución Legal de la Compañía y su inscripción en el  
Registro correspondiente. QUINTA.- ACLARATORIA.- El Doctor  
Eduardo Vivanco Celis por el manejo y operación de la Radio  
que se instala en la ciudad de Loja, empleando y utilizando  
todos los conocimientos modernos, recibirá el diez por ciento  
de las utilidades que genere la operación; es decir, que  
sumado al veinte por ciento de su capital participará en el  
treinta por ciento de los resultados. SEXTA.- TRANSITORIA:  
Todos los socios de la Compañía, en forma unánime, autorizan y  
facultan al Doctor Eduardo Vivanco Celis para que realice  
todos y cada uno de los trámites necesarios y conducentes para  
obtener la constitución legal de la Compañía y su inscripción  
correspondiente. (firmado) Dr. Eduardo Vivanco  
Celis Matrícula C.A.L.V. No. 440.- Hasta aquí el minuto que  
queda elevada a la calidad de escritura pública y que los  
comparecientes la aceptan y se ratifican en todas sus partes.  
Me presentan sus cédulas de ciudadanía y los certificados de  
última votación. Formalizado el presente instrumento público,  
yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los  
otorgantes, quienes ratificándose, lo suscriben en unidad de  
acto, conmigo el Notario que doy fé. SIN ENMIENDATURAS.  
(ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA PLANETA SUR PLANETSUR SOCIALES LTDA.) (firmado)  
Ilegible, - Dr. Francisco Vivanco el Riofrío, Céd. No. 110008877-110  
(firmado) Juana de López, - Lda. Juana de López  
Sarmiento, Céd. No. 0903555449. (firmado) Ilegible, Ingeniero  
Ramiro Palacios Alvarez, Céd. No. 1101480877-110 (firmado) 16



Ilegible,- Dr. Eduardo Vivanco Celi. Céd. No. 1100003992.- EL  
NOTARIO: (firmado) E. Veloz, Dr. Eugenio Veloz Matute, NOTARIO  
SEGUNDO DEL CANTON LOJA."

DOCUMENTO HABILITANTE:



Siete





# BANCO DE LOJA

Loja, 29.mayo.97

09

8

Lugar y Fecha

Form. 1.B.

CUENTAS Y CONCEPTO		DEBE	HABER
2105.- DEPOSITOS MONETARIOS. Cta. Cte. #0101240082 de Eduardo Vivanco V/o. que debitamos por la APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de RADIO PLANETA SUR "PLANETSUR" CIA. LTDA. - Con un capital social de S/.5'000.000 con cuatro socios que aportan de la siguiente manera: - Francisco Vivanco S/. 3'000.000 ✓ - Juana López 500.000 ✓ - Ramiro Palacios 500.000 ✓ - Eduardo Vivanco 1'000.000 ✓ SUMAN..... 5'000.000		5'000.000	
24.- DEPOSITOS A PLAZO. que acreditamos a esta Cta. por la apertura de la Cuenta de Integración de Capital de "PLANETSUR".			5'000.000
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">           BANCO DE LOJA            MATRIZ TOTALES            29 MAY 1997            ING. COM. GONZALO CUEVA M.            DAT. PROCESAMI. DATOS            Cliente         </div>		5'000.000	5'000.000
Autorizado por	Revisado por	Elaborado por	

0070

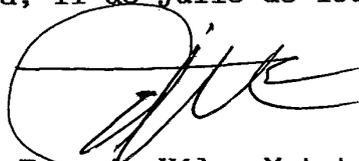
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día y fecha de su celebración. Además, certifico que la copia del documento habilitante que antecede concuerda con su original. (Escritura de constitución de la Compañía PLANETA SUR "PLANETA SUR" CIA. LTDA.

Dr. Eugenio Velez Mabusco  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



Z O N: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que el señor Intendente de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. 97-3-2-1-172, de fecha 01 de julio de 1997, APROBO la constitución de la Compañía PLANETA SUR "PLANETSUR" CIA. LTDA., en los términos de la escritura que antecede, particular que he anotado en la matriz respectiva.

Loja, 11 de julio de 1997.



Dr. Eugenio Vélez Matute,  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Edgar Coello Garcia, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el - Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. - 97-3-2-1-172, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1997, bajo la partida No. 222 y anotada en el repertorio con el No. 1834, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 1 de julio de 1997.

Loja, 14 de julio de 1997.



Dr. Félix Doladinos Doladinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA



# CAMARA DE INDUSTRIAS DE LOJA

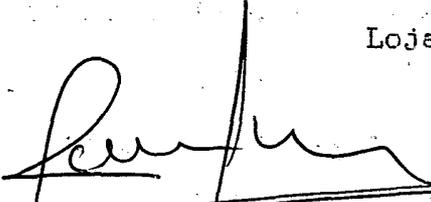
Lic. Alfredo Pardo Rojas, Secretario Ejecutivo de la Cámara de Industrias de Loja, CERTIFICO:

Que revisado el Libro de Registro de Afiliaciones de la Cámara de Industrias de Loja, se encuentra que la Compañía de Responsabilidad Limitada "PLANETA SUR "PLANETSUR" CIA. LTDA, se encuentra legalmente afiliada a esta Cámara, bajo el No. 24.

Además, la prenombrada Compañía, se encuentra al día en todas sus obligaciones sociales para con esta Cámara, gozando por lo tanto de todos los beneficios que estatutariamente le corresponden.

Lo certifico para los fines legales pertinentes.

Loja, 27 de junio de 1997.

  
~~Lic. Alfredo Pardo Rojas~~  
~~SECRETARIO EJECUTIVO~~  
~~CAMARA DE INDUSTRIAS DE LOJA~~

